

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE MATERIALES ELECTORALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO “**EL IEEM**”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ Y EL MAESTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “**EL CEEPAC**”; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEEM", QUE:

- I.1. Es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- I.3. El Consejo General es el máximo órgano de dirección, que se conforma con una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales, una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una o un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, en términos de los artículos 175 y 176, del Código Electoral del Estado de México.
- I.4. La Dra. Amalia Pulido Gómez es Consejera Presidenta del Consejo General, y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG390/2022 del treinta de junio de dos mil veintidós; mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “EL IEEM”, con base en el diverso número IEEM/CG/185/2021, aprobado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad

con los artículos 190, fracción II; 191, fracción I; y, 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cuentan con las más amplias facultades para la suscripción del presente instrumento.

- I.5. Que tiene su domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50160.

II. DECLARA "EL CEEPAC", QUE:

- II.1. Que es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que tiene a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado, de conformidad con la ley respectiva.
- II.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.
- II.3. El Consejo General es el órgano superior de dirección, y está conformado por un Consejero Presidente y seis consejeros y consejeras electorales, serán designados por el Instituto en los términos previstos por la Constitución Federal, y la LGIPE, en términos del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- II.4. La Dra. Paloma Blanco López es Consejera Presidenta del Consejo General, y el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo, respectivamente; la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1616/2021 del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mientras que el segundo fue designado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), mediante acuerdo CG/2023/JUL/43 aprobado el cuatro de julio de dos mil veintitrés.
- II.5. Que tiene su domicilio en Sierra Leona 555 Lomas 3ª Sección C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sin tener, por tanto, ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.



III.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de los fines y las responsabilidades que se deriven.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto la donación de 2,000 (dos mil) aplicadores tipo plumón que contienen líquido indeleble y 600 (seiscientos) dados marcadores de credenciales, utilizadas en la pasada Elección de Gubernatura 2023 por **“EL IEEM”**, para ser empleados por los funcionarios de las mesas receptoras y de la ciudadanía que participen en la consulta sobre la Municipalización de la Delegación de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, cuya celebración será el 24 de septiembre de 2023.

SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

“EL IEEM” otorga en donación y **“EL CEEPAC”** acepta los 2,000 (dos mil) aplicadores tipo plumón que contienen líquido indeleble, así como 600 (seiscientos) dados marcadores de credenciales, utilizadas en la pasada Elección de Gubernatura 2023 por **“EL IEEM”**, objeto del presente instrumento jurídico, para ser utilizados en la consulta sobre la Municipalización de la Delegación de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, cuya celebración será el 24 de septiembre de 2023.

TERCERA. “LAS PARTES” aceptan que los 2,000 (dos mil) aplicadores tipo plumón que contienen líquido indeleble y las 600 (seiscientos) dados marcadoras de credenciales, utilizadas en la pasada Elección de Gubernatura 2023 por **“EL IEEM”**, serán entregados en la bodega de **“EL IEEM”** ubicada en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50160, el día 14 de agosto de 2023, para lo cual **“EL CEEPAC”** deberá recoger el material electoral con sus propios medios y recursos, documentando dicha entrega con el acta de entrega recepción que al momento se realice.

Asimismo, **“EL CEEPAC”**, una vez utilizados los aplicadores tipo plumón que tienen líquido indeleble, para los fines que se establecen en el presente convenio, realizará todas las acciones necesarias para su desactivación y confinamiento, a través de una empresa encargada del manejo y disposición final de residuos industriales, que **“EL CEEPAC”** convenga para dicho propósito, entregando a **“EL IEEM”**, el manifiesto de entrega y transporte, recepción y confinamiento de residuos correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.



QUINTA. DEL MATERIAL ELECTORAL.

“**EI CEEPAC**”, se compromete a utilizar los bienes únicamente para el objeto señalado en el presente convenio, por lo que “**EL CEEPAC**” no podrá conceder a un tercero el uso de los mismos, con excepción de las y los funcionarios de las mesas receptoras y de la ciudadanía que participen en la consulta sobre la Municipalización de la Delegación de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, cuya celebración será el 24 de septiembre de 2023.

SEXTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

Las “**PARTES**” establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designadas como Personas Responsables Operativas las siguientes:

Por “**EL IEEM**”:
Quien ocupe la Titularidad de la Dirección de Organización

Por “**EL CEEPAC**”:
Quien ocupe la Titularidad de la Dirección de Organización Electoral

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Coordinar las acciones referidas en este Convenio y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto del mismo, mediante la debida y permanente organización recíproca; y
- b) Las demás que acuerden las “**PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en este instrumento.

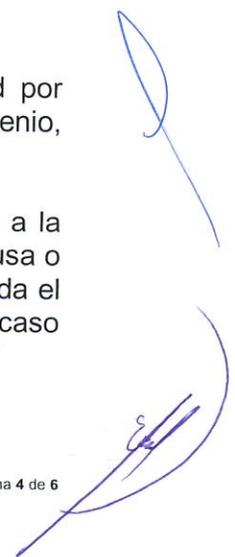
SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Las “**PARTES**” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las “**PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las “**PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.



NOVENA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

Las “**PARTES**” convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de clasificada, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento dentro de su vigencia, previo acuerdo entre las “**PARTES**”, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.

Las “**PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

Las “**PARTES**” acuerdan que “**EL CEEPAC**” es el único responsable en la toma de decisiones, organización y resultados derivados de la consulta, así como respecto del uso, resguardo y destino, generados a partir de la entrega de los bienes otorgados en donación mediante el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las “**PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. DESINTERÉS DE LUCRO.

Las “**PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “**PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por las personas representantes legales. Las decisiones y modificaciones al convenio, que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.



De subsistir la controversia, las “**PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio del año 2023.

POR “EL IEEM”

POR “EL CEEPAC”



DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL



MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. MAYRA ELIZABETH LOPEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO
JURÍDICO

Acta circunstanciada sobre la donación de aplicadores de líquido indeleble y marcadores de credencial, por parte del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. (CEEPAC)

En el Estado de México siendo las **10:00** horas del día **14** de **agosto** del año **2023**, en el local que ocupa la Bodega de Materiales Electorales del IEEM, situada en Avenida Paseo Tollocan, No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México; se encuentran reunidos: -----

Por el **CEEPAC**.-----

C. José Alejandro González Hernández.

C. Héctor Huerta Milán.

Por la **Oficialía Electoral** del IEEM.-----

C. José Francisco Morales Nava.

Por la **Dirección de Organización** del IEEM.-----

C. Mario Carlos Cantú Esparza.

Por la **Dirección Jurídico-Consultiva** del IEEM.-----

C. Fernando Rubén Álvarez Velázquez.

Con el objeto de llevar a cabo la entrega-recepción de aplicadores de líquido indeleble y marcadores de credencial, por parte del IEEM al S.L.P. CEEPAC; se procede a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO. - El presente acto tiene fundamento en las Cláusulas Primera y Tercera del *Convenio de Coordinación y Colaboración en Material de Materiales Electorales*, celebrado entre el IEEM y el CEEPAC, referentes a la donación de **2,000 aplicadores tipo plumón que contienen líquido indeleble** y **600 dados marcadores de credencial** utilizados en la pasada Elección de Gubernatura 2023 por el IEEM; para ser empleados por los funcionarios de mesas receptoras y de la ciudadanía que participen en la Consulta sobre Municipalización de la Delegación de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, cuya celebración será el 24 de septiembre de 2023.-----



SEGUNDO. - En consideración a lo anterior, en presencia de las personas arriba mencionadas, personal de la Dirección de Organización del IEEM realizó la entrega del material electoral consistente en, **2,000 aplicadores tipo plumón que contienen líquido indeleble y 600 dados marcadores de credencial**, así como de **1 ejemplar en original del Convenio** antes referido, debidamente signado por las partes; a los CC. José Alejandro González Hernández y Héctor Huerta Millán, acreditados mediante oficio CEEP/PRE/SE/999/2023 del CEEPAC.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta, siendo las **10:40** horas, del día **14** de **agosto** de **2023**, firmando al calce y al margen quienes intervinieron para su constancia.-----

CEEPAC:

C. José Alejandro González Hernández.

C. Héctor Huerta Milán.

Firma

Oficialía Electoral:

C. José Francisco Morales Nava.

Dirección de Organización:

C. Mario Carlos Cantú Esparza.

Dirección Jurídico-Consultiva:

C. Fernando Rubén Álvarez Velázquez.



San Luis Potosí S.L.P., a 28 de julio de 2023.
Oficio CEEPC/PRE/950/2023
Asunto: Remisión Convenio de Colaboración

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE. -

ATN
MITRA, MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

En seguimiento al oficio IEEM/DJC/1007/2023, se remiten por medio del presente tres ejemplares originales del Convenio de Colaboración en Materia de Materiales Electorales a formalizarse ante el Instituto Electoral del Estado de México y el Consejo Estatal electoral de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de que se proceda a realizar la suscripción del instrumento sobre los tres juegos del convenio que se remiten, de igual manera se solicita que una vez que se cuente con el instrumento firmado se envíe escaneado por medio de las cuentas de correo electrónico registradas de las personas enlace de esta colaboración, en el entendido que se entregará un juego original al personal del CEEPAC designado para recoger el material electoral facilitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

*Se recibieron
tres ejemplares
originales por estafeta
14/Ago del 2023
Fernando Blán Álvarez
de la Cruz*

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

C.C.P. Archivo.
D'PBL, m leco

Carretera León No. 555 - Colonia San Sebastián - C.P. 20216
San Luis Potosí S.L.P. - Tel: (444) 833 21 70 al 22 7 077
www.ceepac.org.mx